

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 094 de 2019 SUSCRITO ENTRE
TELEISLAS Y ISHAMARIE SHARLET BISCAINO MC'CLAUGHLIN**

CONTRATISTA:	ISHAMARIE SHARLET BISCAINO MC'CLAUGHLIN
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.704.251)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	TRES (03) MESES
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios como auxiliar de apoyo jurídico y administrativo para el Canal Regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **ISHAMARIE SHARLET BISCAINO MC'CLAUGHLIN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.636.823 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que EL CONTRATISTA es tiene aprobado 2 años de estudios en Derecho y Técnico en Venta de Productos y Servicios, además se concluye de su hoja de vida el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato. 3. Que con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos desarrollados en la administración pública de TELEISLAS, como empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, el Asesor Jurídico ha identificado que se requiere la contratación de un AUXILIAR DE APOYO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO, que preste sus servicios personales independientes asignándole obligaciones de carácter de un trabajador de nivel asistencial en los procesos del área jurídica y administrativa del Canal regional. 4. El contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se pactan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios como auxiliar de apoyo jurídico y administrativo para el Canal Regional Teleislas.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

1. Preparar proyectos de actos administrativos, contratos, oficios y documentos relacionados con el perfeccionamiento y liquidación de convenios y/o contratos suscritos por el Canal.
2. Administrar y controlar el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –SIRECI de acuerdo con las políticas institucionales.
3. Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
4. Apoyar en la administración de la plataforma de publicación de contratos SECOP.
5. Organizar y mantener actualizado el archivo del Asesor Jurídico.
6. Asistir al Asesor Jurídico, en el desarrollo de actividades que deba realizar
7. Proyectar las respuestas de la correspondencia allegada o derechos de petición para el visto bueno del Asesor Jurídico o la Gerencia, para posterior trámite.
8. Vigilar lo relacionado con la radicación y el cumplimiento de los términos judiciales de las actuaciones y procesos que se presenten a la Secretaría, los cuales requieren de un trámite oportuno
9. Establecer, implementar y mantener los procedimientos de su competencia que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Canal.
10. Las demás funciones que le fueren asignadas por parte del superior inmediato que estén acordes con la naturaleza de su cargo

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia.
2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. De tal manera que, si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.
3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera.
4. Desplegar toda la diligencia y cuidado en la manipulación de los equipos o productos que el Canal le entregue para la prestación de sus servicios. Debiendo, por tanto, preservarlos y entregarlos a la finalización del contrato o cuando el Supervisor lo estime, en las mismas condiciones de entrega; para lo cual firmará un formato de entrega de productos y equipos, en el que estarán descritas las condiciones de entrega.
5. Participar en los talleres o jornadas de capacitación organizadas por el Canal, que se enmarcan dentro de sus funciones.
6. Guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso.
7. Entregar el informe de actividades en el formato TELEISLAS, anexando evidencias de las actividades desarrolladas
8. Presentar planillas de pago de seguridad social por el periodo a cobrar

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

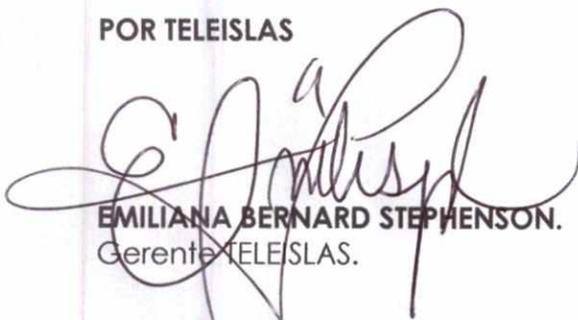
1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de TRES (03) MESES a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.704.251), del CDP 142 del Rubro Presupuestal 12002R22 servicios técnicos. **CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en tres (03) mensualidades vencidas por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.901.417,00) cada una, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como informe mensual de actividades, la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. Sin perjuicio de los demás cobros y descuentos que se puedan causar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2019 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP No. 142 del 2019 del rubro presupuestal 12002R22 – servicios técnicos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA

no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres llamados de atención por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: luzbasta@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 12 días del mes de marzo de 2019.

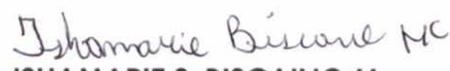
POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: ALW.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

EL CONTRATISTA



ISHAMARIE S. BISCAINO M.
C.C. 1.123.636.823

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.